

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO I	No	31	1 -
(n	a AGO	2019)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1553 del 26 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del tramo Turbo- Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Via Carepa – Chigorodó", localizado en jurisdicción de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó en el departamento de Antioquia, a cargo la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3.

Que mediante radicado No. 4120-E1-33496 del 05 de octubre de 2015, la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, presenta el primer informe de seguimiento y monitoreo de las obligaciones señaladas en el numeral 1 del Artículo 3 y numeral 1 y 2 del Artículo 4 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015.

Que por medio del Auto No. 443 del 03 de noviembre del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental al numeral 1 del Articulo 3 y numeral 1 y 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 1553 del 26 de junio de 2015.

Que mediante radicado No. 4120-E1-42844 del 21 de diciembre de 2015, la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la información requerida mediante Auto No. 443 del 03 de noviembre del 2015.

Que mediante radicado No. E1-2016-009932 del 01 de abril de 2016, la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3,

presenta el segundo informe de seguimiento y monitoreo de las obligaciones señaladas en la Resolución No. 1553 del 26 de junio de 2015.

Que mediante radicado No. E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, presenta el tercer informe de seguimiento y monitoreo de las obligaciones señaladas en la Resolución No. 1553 del 26 de junio de 2015.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0222, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó seguimiento a la información presentada por la la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, mediante los radicados No. 4120-E1-42844 del 21 de diciembre de 2015, No. E1-2016-009932 del 01 de abril de 2016 y No. E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, de lo cual profirió el Concepto Técnico No. 335 del 21 de octubre de 2016, el cual consideró lo siguiente:

"(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

A continuación se evaluará los avances en el cumplimiento de los Artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y a la información remitida por la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.

Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015

RESOLUCIÓN Nº 1553 DEL 26 DE JUNIO DE 2015

Artículo 1. – Levantar la veda de manera parcial para los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas presentes en el área de intervención del proyecto "Mejoramiento del Tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo- Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa – Chigorodó", localizado en los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó en el departamento de Antioquia, a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., (...).

OBLIGACIONES

Artículo 4: La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, deberá presentar un primer informe en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que contenga la siguiente información:

- Presentar las coordenadas en el sistema Magna Sirgas indicando origen con los respectivos Shapes del trazado del proyecto y de los sectores y abscisas donde se otorgó el levantamiento de veda de flora silvestre.
- Reportar las acciones realizadas a la fecha dentro del marco de concertación con la autoridad regional ambiental competente, de la selección del predio donde se desarrollará las medidas de rehabilitación de hábitat.
- 3) Presentar la propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación de hábitats que incluya los diseños o arreglos vegetales a establecer, las especies arbóreas y arbustivas a utilizar con sus fichas respectivas (estas fichas deben contener entre otras cosas la identificación taxonómica de las especies a utilizar, nombre común, usos, propiedades, estado de amenaza y/o veda, etc.), y número y procedencia de individuos a establecer, así como la descripción de las estrategias de manejo adaptativo (mantenimiento), que propicien condiciones de efectividad de plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos arbustivos y arbóreos.
- 4) Anexar la justificación técnica de la selección del área de rehabilitación y la línea base de la misma con los correspondientes análisis de composición florística (arbustiva, arbórea y especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento), incluyendo la regeneración natural, las características físico-bióticas del sitio seleccionado y la delimitación de la parcela permanente testigo del proceso de rehabilitación de hábitat.

Hoja No.3

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN Nº 1553 DEL 26 DE JUNIO DE 2015

- Presentar la correspondiente propuesta de monitoreo y seguimiento a la efectividad del 5) desarrollo de la plantación para rehabilitación de hábitats.
- 6) Reportar el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique claramente la fecha de inicio de las obras constructivas del proyecto y de las acciones de rescate de epifitas.

La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el documento remitido a esta Dirección del MADS con radicado Nº 4120-E1-42844 del 21 de diciembre de 2015, y en respuesta al Auto N° 443 del 03 de noviembre del 2015, en el cual se requirió en el Artículo 1 que "(...) la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. deberá remitir a esta Cartera Ministerial en un término máximo de 45 días calendario contados a parir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la información solicitada en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo cuarto y la del artículo 5 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015"; presenta la siguiente información relevante con respecto a los siguientes numerales:

Para el numeral 2) del artículo 4 de la Resolución Nº 1553 del 26 de junio de 2015, la sociedad presenta adjunto al documento radicado, un acta de la reunión sostenida con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en relación con la concertación de áreas para la compensación por pérdida de biodiversidad, cambio de uso del suelo y levantamiento de veda de flora, la cual fue realizada el 20 de agosto de 2015, de acuerdo a la información aportada por la sociedad.

Para el numeral 4) del artículo 4 de la Resolución Nº 1553 del 26 de junio de 2015, la sociedad describe la siguiente propuesta de selección del predio para adelantar las acciones de rehabilitación de hábitats: "Proponemos como estrategia de compensación la restauración ecológica en un predio que se encuentra en proceso de adquisición mediante la herramienta de saneamiento predial al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro; la adquisición de este predio será realizada en el marco de las compensaciones ambientales establecidas por pérdida de biodiversidad y cambio de uso del suelo de otros proyectos viales desarrollados por vías de las Américas en la Región de Urabá.

ACTIVIDADES REPORTADAS **EN EL INFORME**

Descripción general del DRMI-ER: El Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños, las ciénagas de Marimonda y el Salado (DRMI-ER) es un área protegida de carácter regional, ubicada en el municipio de Necoclí, departamento de Antioquia, hacia la región nordeste del golfo de Urabá. Un Distrito de Manejo Integrado corresponde a un espacio de la biósfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollan (Vásquez & G., 2009).

El DRMI-ER cuenta con un área aproximada de 26.054 ha y fue declarada a través del Acuerdo No. 100-02-02-01-012 del 17 de diciembre de 2009 y homologada a su categoría de manejo actual a través del Acuerdo No. 100-02-02-01-0007-2011 del 16 de junio de 2011 (Corpourabá & DAMA, 2007).

Ubicación: El DRMI-ER se localiza en el extremo noroccidente del golfo de Urabá, en territorios del norte del municipio de Necoclí. Comprende la ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las áreas ribereñas al norte de la cuenca baja del río Necoclí, ecosistemas de manglar, áreas periféricas a las ciénagas La Marimonda y El Salado, los terrenos que lo conforman (...) tradicionalmente se emplearon para el desarrollo de actividades agropecuarias (...).

Ubicación del área a compensar: Como se mencionó con anterioridad, el área de compensación está ubicada en un lote de 67 ha que se encuentra en proceso saneamiento predial al interior del DRMI-ER por concepto de compensación por cambio de uso del suelo y pérdida de biodiversidad establecidos por la ANLA para otros proyectos viales desarrollados por Vías de las Américas S.A.S. en la región de Urabá.

RESOLUCIÓN Nº 1553 DEL 26 DE JUNIO DE 2015

<u>Justificación del área a compensar</u>: En los recorridos de campo realizados en el área donde será realizada la compensación se identificaron una gran cantidad de nacimientos de agua, razón junto con el hecho de tratarse de un área protegida que ayuda a impulsar la importancia de promover la conservación del sitio. (...)"

Para el numerales 3), 5) y 6) del artículo 4 de la Resolución Nº 1553 del 26 de junio de 2015, la sociedad presenta el siguiente planteamiento para el desarrollo del proceso de rehabilitación de hábitats, propuesta de monitoreo y seguimiento y cronograma de actividades:

"(...). <u>Planteamiento de los grupos funcionales</u>: Con base en el reconocimiento de coberturas vegetales, las dinámicas de regeneración natural y las relaciones ecológicas entre la flora y la fauna, se plantearon 4 grupos funcionales de plantas nativas de la región y presentes en el Área de Influencia Directa y/o Indirecta del proyecto vial, con la finalidad de ser utilizadas en el proyecto de compensación.

Grupos funcionales sugeridos para el proyecto de recuperación de la cobertura vegetal

Grupos ecológicos- funcionales	Descripción		
Pioneras propagadas por plántulas (PP)	Plantas de crecimiento rápido adaptadas para desarrollarse en plena exposición solar. Se encargarían de generar un dosel que promueve el crecimiento y la protección contra la alta radiación solar. Esta especie se puede propagar por semillas (plántulas).		
Pionera propagada por estaca (PE)	Plantas de crecimiento rápido adaptadas para desarrollarse en plena exposición solar, se encargan de generar un dosel que promueve el crecimiento y la protección contra la alta radiación solar. Estas especies se pueden propagar de forma vegetativa, utilizando estacas, las cuales una vez sembradas generan rebrotes y se pueden establecer como nuevos individuos. Estas especies son recomendables para el establecimiento de los cercos vivos.		
Zoófilas (Zoo)	Son plantas caracterizadas por brindar diferentes tipos de recursos a los animales. Éstas estarán asociadas a los diferentes gremios tróficos.		
Emblemáticas (Em)	Son plantas que por su gran tamaño, arquitectura, vulnerabilidad, valor ornamental o paisajístico generan un atractivo adicional para proyecto.		

Fuente: conTREEbute, 2015.

<u>Selección de especies</u>: A partir del recorrido de campo realizado (conTREEbute, 2015) y los reportes presentes en el permiso de levantamiento de veda se identificaron 46 especies arbóreas que pueden ser utilizadas en el plan de compensación. Cada especie se asoció a los grupos funcionales y se categorizó su capacidad para ser propagada por estaca (PE), por plántula (PP) o su capacidad para ser utilizada como especie zoófila (ZOO) o como especie emblemática (EM).

El grupo funcional que más número de especies reportó fueron las especies zoófilas y las pioneras propagadas por plántula (30 spp.), seguidas por las especies emblemáticas (18 spp.), mientras que el grupo de las pioneras propagadas por estacas presentó un número mucho menor (8 spp.). Para garantizar la equidad ecológica en los arreglos de restauración, ninguna de las especies utilizadas presentará abundancias mayores al 10%. En el caso de las Cercas Vivas se deberán sembrar estacones de las 8 especies identificadas (e.g. Spondias mombin, Gliricida sepium) donde cada una no deberá presentar una abundancia mayor al 20% y estar ubicadas de forma intercalada. (...).

Especies potenciales para ser utilizadas en las diferentes estrategias de compensación

RESOLUCIÓN Nº 1553 DEL 26 DE JUNIO DE 2015 PP PE ZO E Nombre científico Nombre Familia Caracolí Anacardium Anacardiace Spondias mombin Hobo 2 Arecaceae Aiphanes horrida Corozo X X 3 Arecaceae Attalea butvracea Palma de X X 4 Arecaceae Palma de x Elaeis oleifera X Arecaceae Palma Sabal mauritiiformis 6 Arecaceae Bignoniacea | Tabeuia rosea Roble Cordia gerascanthus Solera 8 Boraginace Resbalamo X Bursera simaruba Buseraceae 9 Tronador X Euphorbiac Hura crepitans 10 Sapium alandulosum Nipiñipi X X 11 Euphorbiac Guacamallo X Albizia niopoides X 12 Fabaceae X Albizia quachapele lauá X 13 Fabaceae X Arizá 14 Brownea ariza Fabaceae X X Dialium quianense Borombolo 15 Fabaceae Choibá X X 16 Fabaceae Diptervx oleifera Piñón X Enterolobium 17 Fabaceae Cantagallo Ervthrina fusca Y 18 Fabaceae X X Hvmenaea coubaril Algarrobo 19 Fabaceae Guamo X 20 21 22 23 24 Inga sp. Fabaceae Pithecellobium Pintamono X Fabaceae Campano X Samanea saman Fabaceae Baiagua X Senna reticulata X Fabaceae Lecythidace | Cariniana pyriformis Abarco X Cocuelo Couropita quianensis Х Lecythidace X 26 Lecythidace Lecythis minor Olla de mico X Olla de mico X X Lecvthidace Lecythis tyurana Volandero X Cavanillesia 28 Malvaceae Guácimo X X Guazuma ulmifolia 29 Malvaceae Balso Ochroma pyramidale 30 Malvaceae X Pachira quintana Tolua 31 Malvaceae X Ceiba verde Pseudobombax 32 Malvaceae X Camaión X Sterculia apetala 33 Malvaceae X Cedrela odorata Cedro X 34 Meliaceae Caoba X Swietenia 35 Meliaceae Ficus dendrocida Suan 36 Moraceae 37 Caucho X Ficus spp. Y Moraceae Guavabo X X 38 Psidium quaiava Myrthaceae 39 Phyllanthus elsiae Pimientillo X X X Phyllanthac 40 Polygonace Coccoloba caracasa Uvero X Varasanta Х 41 Triplaris americana X Polygonace Varablanca Salicaceae Casearia corvmbosa Mamoncillo X 43 Sapindacea | Melicoccus biiugatus Nispero Sapotaceae Manilkara zapota Sapotaceae Pouteria sapota Zapote

46 Urticaceae Cecropia spp. Yarumo x x PP: Pionera en plántula, PE: Pionera en estaca, ZOO: Zoófila, EM:

Fuente: conTREEbute, 2015.

Producción del material vegetal: El material vegetal se adquirirá en viveros locales certificados por el ICA o en viveros comunitarios provenientes de Reservas Naturales de la Sociedad Civil o alguna entidad comunitaria encaminada a la conservación de la flora nativa. Se garantizará la obtención de material vegetal de excelente calidad, facilitando el éxito del proyecto mediante una mínima mortalidad. Las plántulas deben cumplir con las siguientes características:

- Debe ser material vegetal sano sin presencia o evidencia de enfermedades y/o plagas
- El material vegetal debe estar aclimatado, hidratado, turgente y sin defectos físicos en el tallo o la raíz (cuello de ganso o cola de marrano) esto se verificará a través de la selección de una muestra aleatoria.
- El establecimiento de las plántulas será realizado en sus fases iniciales, en cuanto tengan entre 15 y 30 cm de altura.

Si bien las plántulas de un tamaño reducido resultan más sensibles a presiones ambientales, el utilizar material vegetal de este tamaño permite una mejor adaptabilidad de los individuos y evita que los árboles a establecer presenten un sistema radicular atrofiado, hecho que limitaría el desarrollo posterior del árbol (Morales Soto & Varón Palacio, 2006). (...)

RESOLUCIÓN Nº 1553 DEL 26 DE JUNIO DE 2015

Arreglos de restauración: Este arreglo será establecido en la zona de Zona de Recuperación para la Preservación propuesta en el documento del plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado (DMI) de la Ensenada de Rionegro y las ciénagas La Marimonda y El Salado (Corpourabá & DAMA, 2007) que se encuentra actualmente ocupado por la cobertura de pastos arbolados.

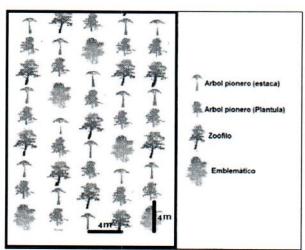


Diagrama de ubicación de árboles dentro del arreglo de Restauración Natural Fuente: conTREEbute, 2015

<u>Fase de establecimiento</u>: El establecimiento hace referencia a las actividades necesarias para la adecuada siembra del material vegetal. Se realizará la etapa de establecimiento durante 4 meses anteriores al inicio de 36 meses de mantenimiento. Todos los arreglos de siembra involucrarán los procesos de rocería, delimitación, trazado, plateo, hoyado y siembra (...)

Fase de mantenimiento, monitoreo y seguimiento: Se realizarán 2 recorridos de vigilancia por mes con el fin de identificar problemas en la delimitación de los arreglos, estrés hídrico, entre otros. Así como en la fase de establecimiento, las labores de mantenimiento también incluyen rocería, plateo y fertilización de los árboles sembrados o identificados en el sitio. Estas actividades serán realizadas a lo largo de los tres primeros años luego de finalizada la etapa de establecimiento, se realizará un total de 13 mantenimientos que involucran alternancia de las actividades de la fase de mantenimiento. Se harán actividades de: fertilización (...), replante (...), control fitosanitario (...) y podas de formación (...)".

<u>Cronograma</u>: Presentan cronograma de actividades de la medida de rehabilitación de hábitats donde indican cuatro meses de establecimiento y 36 meses de mantenimiento.

Con respecto al numeral 1) del artículo 4 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, esta información ya fue objeto de evaluación, de acuerdo a lo aportado en el primer informe de seguimiento y monitoreo remitido por la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., mediante radicado N° 4120-E1-33496 del 05 de octubre de 2015, para el cual se estipuló que "Cumple" en la tabla de estado de cumplimiento del considerando del Auto N° 443 del 03 de noviembre de 2015

OBSERVACION ES TÉCNICAS

Con respecto al numeral 2) del artículo 4 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, el acta de la reunión realizada entre la sociedad y CORPOURABA, ya había sido remitida en el primer informe de seguimiento y monitoreo, y para la cual ya se había indicado que en la mencionada acta, no se determinaron áreas potenciales para adelantar procesos de rehabilitación de hábitats para el proyecto "Mejoramiento del Tramo El Dos — El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo- Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa — Chigorodó", objeto de la presente evaluación y donde únicamente se mencionan los proyectos Turbo-Apartado, Variante Arboletes y Variante Mellitos del proyecto vial Vías de las Américas.

Sin embargo, en el documento remitido a esta Dirección del MADS con radicado Nº 4120-E1-42844 del 21 de diciembre de 2015, se menciona que "El Distrito"

RESOLUCIÓN Nº 1553 DEL 26 DE JUNIO DE 2015

Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños, las ciénagas de Marimonda y el Salado - DRMI-ER", es el área propuesta para adelantar el proceso de rehabilitación de hábitats para el proyecto en mención, donde esta área fue señalada en el acta de reunión como zona potencial para adelantar este tipo de procesos para los proyectos Turbo-Apartado, Variante Arboletes y Variante Mellitos.

En este sentido, es importante que la sociedad defina claramente las áreas a rehabilitar dentro del DRMI-ER, de acuerdo al tamaño en hectáreas establecidas en cada una de las resoluciones de levantamiento de veda de flora silvestre de los proyectos mencionados a cargo de la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., donde se delimiten claramente estas áreas por proyecto y se tenga en cuenta que estas no deben estar sobrepuestas, lo anterior con el fin de que esta Dirección del MADS pueda realizar los seguimientos y monitoreos de acuerdo a las obligaciones establecidas para el levantamiento parcial de veda de flora silvestre para cada uno de los proyectos.

Con respecto al numeral 4) del artículo 4 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, en el documento remitido presentan la descripción biofísica del Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro - DRMI-ER, el cual es el área seleccionada para la realización de varias medidas de manejo establecidas por la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA y el MADS, donde describen los aspectos poblacionales, ubicación, clima e hidrología, temperatura, precipitación, humedad relativa, brillo solar, geología y geomorfología, suelos, zonificación de manejo del área protegida, fauna, flora, dinámica hidrológica, biomas y ecosistemas y justificación de la selección del área a compensar donde describen los aspectos políticos, de conservación de recurso hídrico, mitigación al cambio climático y estrategias de compensación.

Sin embargo, en el marco de la justificación aportada por la sociedad para "(...) el área de compensación, ubicada en un lote de 67 ha", no se aprecia la ubicación de este predio dentro del DRMI- ER, debido a que las imágenes presentadas dentro del documento no tienen una escala detallada, evidenciándose únicamente la delimitación del polígono de saneamiento predial y la delimitación dentro del mismo de las áreas de rehabilitación para la doble calzada Turbo — Apartado y variante Mellitos, pero no se indica las áreas específicas para el proyecto "Mejoramiento del Tramo El Dos — El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo- Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa — Chigorodó", objeto de la presente evaluación.

Por lo tanto se considera que una vez la sociedad defina el área donde se adelantará la rehabilitación de hábitats, específica para el proyecto citado, deberá aportar las coordenadas de ubicación del polígono, tamaño en hectáreas, cartografía y respectivos archivos digitales Shapes, lo anterior con el fin de delimitar las áreas específicas para el desarrollo de esta medida de manejo para este proyecto en particular y verificar que estas no tengan ningún tipo de cruce con otras áreas de rehabilitación de otros tramos a cargo de la sociedad y por otras solicitudes.

En este sentido, se deberá aportar para el predio seleccionado, los correspondientes análisis de composición florística (arbustiva, arbórea y especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento), incluyendo la regeneración natural, las características físicobióticas del sitio seleccionado y la delimitación de la parcela permanente testigo del proceso de rehabilitación de hábitat, específicamente para las seis (6) hectáreas requeridas para este proyecto en particular, en el entendido que la sociedad manifestó que "(...). Es de aclarar, que una vez se tenga definido el predio donde se realizarán las actividades de restauración de hábitat, se notificará oficialmente a esta Autoridad".

Finalmente y teniendo en cuenta que las acciones de rehabilitación de hábitats se realizarán en un distrito regional de manejo integrado, el cual se encuentra zonificado de la siguiente manera: "áreas de preservación, protección, producción sostenible, recuperación para preservación y recuperación para producción", se considera que estas acciones deberán ejecutarse en las zonas

Auto No. 3 1 1 del 0 8 AGO 2019 Hoja No.8

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN Nº 1553 DEL 26 DE JUNIO DE 2015

de "recuperación para preservación", con el fin de que las acciones a realizarse estén armonizadas con los usos establecidos para estas zonas.

Con respecto a los numerales 3), 5) y 6) del artículo 4 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, en el documento remitido la sociedad, presenta la descripción de los grupos funcionales de plantas, con el fin de establecer los diseños florísticos de acuerdo a los requerimientos específicos de las especies a plantar (a la luz solar, sombra, propagación etc), en el proceso de rehabilitación de hábitats, presentando un listado de especies arbóreas a plantar (de acuerdo a la composición florística del DRMI-ER) indicando nombre científico y categorizándolas en especies pioneras en plántulas, pionera en estaca, zoófila y emblemática de acuerdo a los grupos funcionales establecidos y distribuyéndolas en un modelo florístico básico con una distancia de siembra de 4 x 4 metros (Ver Diagrama de ubicación de árboles dentro del arreglo de Restauración Natural).

La descripción de grupos funcionales, selección de especies y distribución de los arreglos florísticos se deben ajustar de acuerdo a las coberturas vegetales y estadios de evolución de la vegetación, donde se realizará las medidas de rehabilitación, además se deberá precisar la cantidad de réplicas de este modelo florístico de acuerdo a las unidades de cobertura vegetal presentes en el lote a seleccionar dentro del DRMI-ER, donde se adelantará el proceso de rehabilitación de hábitats para el proyecto "Mejoramiento del Tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo- Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa – Chigorodó".

Con respecto a propuesta de monitoreo y seguimiento y cronograma de actividades de la medida de rehabilitación de hábitats, se deberá tener en cuenta acciones de cercado y de aislamiento a la plantación de los árboles en el marco del diseño florístico propuesto para la rehabilitación, con el fin de reducir los tensionantes que puedan afectar el desarrollo de la medida de manejo como la herbívora entre otros.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Numerales 1), 2) y 3): Cumple

DE Numeral 4): No cumple en su totalidad, requiere ajustes de acuerdo a las observaciones realizadas.

Numerales 5) y 6): Cumple

Artículo 5: La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, deberá informar por escrito la fecha exacta de iniciación de las actividades constructivas del proyecto, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y de esta forma efectuar una adecuada planeación para el seguimiento y evaluación de los informes.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el radicado Nº 4120-E1-42844 del 21 de diciembre de 2015, remitido a esta Dirección del MADS en respuesta al Auto Nº 443 del 03 de noviembre del 2015, presenta en anexo digital las actas de inicio de obra del proyecto "Mejoramiento del Tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo- Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa – Chigorodó", firmadas el día 22 de abril de 2015, por el representante legal de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., EL REPRESENTATE LEGAL DEL Consorcio Interventoría Transversal de las Américas y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

OBSERVACION ES TÉCNICAS

La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., presenta la información requerida en los términos señalados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple

Artículo 6: La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante los tres (3) años siguientes al inicio de la obra, los cuales deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- Avances a la fecha donde se relacione los siguientes ítems:
 - a. Sobre las acciones de rescate:

Hoja No.9

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

del

RESOLUCIÓN Nº 1553 DEL 26 DE JUNIO DE 2015

- Las especies en veda rescatados (grupo taxonómico, familia, nombre científico, i. nombre común)
- Las cantidades y fecha de rescate (mes, año).
- Sobre las acciones de reubicación:
 - Relación y localización en coordenadas planas y shapes del predio donde se reubicaron los individuos rescatados.
 - Las especies en veda reubicadas (grupo taxonómico, familia, nombre científico, nombre común)
 - Forófitos de reubicación (para especies epifitas mencionar grupo taxonómico, familia, iii. nombre científico, nombre común) u hospederos (roca, sustrato, etc).
 - Coordenadas de los forófitos u hospederos de reubicación. iv.
 - Cantidades y fecha de reubicación por forófitos. V.
 - Presentar los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia. vi.
 - Reportar las acciones de monitoreo y medidas de corrección y manejo adaptativo. vii.
 - Estado sanitario y de desarrollo de las individuos trasladados, incluyendo índices y viii. causas de mortalidad.
- 2. (...).

En la información remitida por la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el segundo y tercer informe de seguimiento y monitoreo de las obligaciones señaladas en la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, remitidos mediante radicados E1-2016-009932 del 01 de abril de 2016 y E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, se presenta la siguiente información relevante:

Para el literal a. del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Nº 1553 del 26 de junio de 2015; la sociedad indica que "(...). El rescate y reubicación dentro del tramo, se realizó solamente para cinco especies entre las que se encuentran: Tillandsia flexuosa, Tillandsia elongata, Notylia lirata, Caularthron bicornutum y Brassavola nodosa. El total de individuos trasladados fueron 145 (Ciento Cuarenta y cinco) en el mes de Agosto del 2015. (...)". (Ver Tabla 2 del presente concepto técnico).

Para el literal b. del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Nº 1553 del 26 de junio de 2015, la sociedad indica lo siguiente para cada uno de los numerales relacionados a continuación:

ACTIVIDADES REPORTADAS **EN EL INFORME**

Numeral i: "El área donde se realizó las actividades de monitoreo y seguimiento fue en el centro de retiro "El Sinaí" (Coordenadas 7° 46' 21.98" N - 76° 39' 59.95" E y 7° 46´ 20.25" N – 76° 39´ 52.69" E) la cual fue propuesta en el informe de rescate y traslado contando esta con las condiciones ambientales de precipitación, humedad relativa, evapotranspiración y régimen de vientos entre otros aspectos (...)"

Numerales ii, iii y iv: Ver Tabla 2 del presente concepto técnico.

Numeral v: "(...). El total de individuos trasladados fueron 145 (Ciento Cuarenta y cinco) en el mes de Agosto del 2015"

Numeral vi: "Mortalidad y supervivencia: Para determinar el porcentaje de supervivencia de las plantas establecidas en el predio el Sinaí, se realizó un monitoreo al 100% de las epifitas durante el mes de Agosto del 2016, se determinó que hasta el momento 135 individuos se encuentran vivos actualmente, lo cual corresponde a una sobrevivencia del 93,1%.

Asimismo, el 4,8% (3 individuos) cumplió su ciclo de vida el cual corresponde a la Familia Bromeliaceae (Tillandsia elongata). El período de floración de las especies de este género varían y una vez la planta florece muere (Correa y Palacio, 2010) (...). Finalmente se registra el 2% (7 individuos muertos) para las especies Brassavola nodosa y Tillandsia elongata, las cuales una parte se encontró en estado de descomposición y otra parte atacada por las hormigas en especial sus estructuras vegetativas (...)", lo anterior para el informe de seguimiento N° 2. Para el informe N° 3 "(...) no se registraron individuos que culminaran su ciclo de vida o en mortalidad".

RESOLUCIÓN Nº 1553 DEL 26 DE JUNIO DE 2015

Numeral vii: "Monitoreo y seguimiento: Durante las actividades de monitoreo y seguimiento (Variante Turbo – Carepa - Chigorodó) se registraron de forma general los siguientes resultados:

Resultados generales del monitoreo y seguimiento realizado en las epifitas de la Variante

Turbo – Carepa - Chigorodó. Informe de seguimiento Nº 2.

	Estac fenole	tado ológico		Estado	Ciclo de	Model	Nuev	Nuevas raíces y
Especies	Sepecies Red R	Flor	Frut	fitosanita rio	vida cumplid o	Mortal i-dad	os brotes	colonizació n nuevo forófito
Tillandsia elongata	64	4	0	BEF: 68	3	5	5	68
Tillandsia flexuosa	1	0	0	BEF: 1	0	0	0	1
Notylia Iyrata	16	7	0	BEF: 23	0	0	0	23
Caularthro n bicornutu m	0	0	5	BEF: 5	0	0	0	5
Brassavol a nodosa	38	0	0	BEF: 38	0	2	0	38
TOTAL	119	11	5	135	3	7	5	135

BEF: Buen Estado Fitosanitario

Fuente: Adaptado del documento con radicado E1-2016-009932 del 01 de abril de 2016

Resultados generales del monitoreo y seguimiento realizado en las epifitas de la Variante

Turbo – Carepa - Chigorodó. Informe de seguimiento Nº 3.

Especies Estad fenoló	THE RESERVE TO SHARE THE PARTY OF THE PARTY		Estado	Ciclo de vida	Mortal	Nuev	Nuevas raíces y	
	Flor	Frut	fitosanita rio	cumplid o	i-dad	os brotes	colonizació n nuevo forófito	
Tillandsia elongata	48	20	0	BEF: 68				68
Tillandsia flexuosa	1	0	0	BEF: 1				1
Notylia Iyrata	23	0	0	BEF: 23	F			23
Caularthro n bicornutu m	5	0	0	BEF: 5				5
Brassavol a nodosa	36	0	0	BEF: 38				38
TOTAL	113	22	0	135				135

BEF: Buen Estado Fitosanitario

Fuente: Adaptado del documento con radicado E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016.

OBSERVACION ES TÉCNICAS

La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el segundo y tercer informe de seguimiento y monitoreo, reporta la información relacionada en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, con respecto a cantidad de individuos de bromelias y orquídeas rescatados y reubicados, fecha de rescate de reubicación, predio seleccionado para la reubicación, forófitos de reubicación y coordenadas, acciones de seguimiento y monitoreo, estado fitosanitario de los individuos reubicados e índices de mortalidad y sobrevivencia a la fecha.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple con el reporte de la información a la fecha.

RESOLUCIÓN Nº 1553 DEL 26 DE JUNIO DE 2015

Artículo 6: La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900373783-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante los tres (3) años siguientes al inicio de la obra, los cuales deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. (...)

- Avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación, donde se presente:
 - a. Plano a una escala detallada y shapes de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de rehabilitación del hábitat.
 - Las acciones adelantadas para garantizar el establecimiento de los individuos vegetales incorporados en las actividades de rehabilitación y la evolución de los arreglos florísticos diseñados.

c. Número de individuos plantados.

- d. Identificación de Especies (Nombre científico, común, familia).
- e. Clasificación de especies en nativas, endémicas y/o potencial forófito.

f. Datos dasométricos.

- g. Procedencia del material vegetal.
- h. Índices de mortalidad y sobrevivencia.

i. Estado fitosanitario.

- j. Estrategias de mantenimiento de las actividades de rehabilitación.
- k. Indicadores de presencia y establecimiento de nuevos individuos de especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento.
- Las acciones de monitoreo y medidas de corrección y manejo adaptativo.
- m. Resultados de la parcela permanente.
- n. Registros fotográficos y/o fílmicos de las acciones de capacitación y divulgación.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., mediante radicado Nº 4120-E1-42844 del 21 de diciembre de 2015, indica que se encuentran en proceso de saneamiento predial del lote seleccionado para adelantar la medida de manejo de rehabilitación de hábitats de especies de flora en veda, para el cual no precisan el tamaño del área a rehabilitar específica para el proyecto objeto de evaluación, coordenadas de ubicación ni localización cartográfica dentro del DRMI-ER propuesto.

En el segundo y tercer informe de seguimiento y monitoreo, remitidos con radicado E1-2016-009932 del 01 de abril de 2016, y E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, la sociedad no reporta acciones realizadas a la fecha con respecto al inicio de actividades del proceso de rehabilitación.

OBSERVACION ES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que en el mes de diciembre de 2015, la sociedad manifestó que se encontraba en proceso de saneamiento predial del lote donde se realizará las acciones de rehabilitación de habitas y que a la fecha en los informes de seguimiento no se indican acciones tendientes al inicio de esta medida de manejo, se considera que es fundamental dar inicio a esta medida de manejo, debido a que ya ha trascurrido un año desde que se reportó acciones de selección de predio, además de que se debe tener en cuenta que el desarrollo de esta medida requiere un tiempo de seguimiento y monitoreo de tres (3) años.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

No cumple a la fecha.

Auto N° 443 del 03 de noviembre de 2015

AUTO 443 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

"Por medio de la cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

OBLIGACIONES

Artículo 1.- Que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. deberá remitir a esta Cartera Ministerial en un término máximo de 45 días calendario contados a parir de la ejecutoria del

AUTO 443 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015 presente acto administrativo, la información solicitada en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo cuarto y la del artículo 5 de la Resolución Nº 1553 del 26 de junio de 2015. La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el radicado Nº 4120-E1-42844 del 21 de diciembre de 2015, remitido a esta Dirección del MADS en respuesta al Auto N° 443 del 03 de noviembre del 2015, presenta en anexo digital las actas de inicio de obra del proyecto "Mejoramiento del ACTIVIDADES Tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo- Carepa y REPORTADAS EN Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa **EL INFORME** Chigorodó", firmadas el día 22 de abril de 2015 por el representante legal de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., EL REPRESENTATE LEGAL DEL Consorcio Interventoría Transversal de las Américas y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., presenta la OBSERVACIONES información requerida en los términos señalados. Esta información también **TÉCNICAS** fue presentada en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015. **ESTADO** DE Cumple **CUMPLIMIENTO**

Articulo 2.- Que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con respecto a las acciones adelantadas para el desarrollo de la medida de manejo de rehabilitación de hábitats, deberá incluir en los siguientes informes de seguimiento y monitoreo, los aspectos señaladas en los literales a y d del numeral 1, el numeral 2 y 3 del artículo tercero y en el numeral 2 del artículo sexto de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015.

Parágrafo – Lo anterior debido a que a la fecha no se ha remitido información al respecto.

ACTIVIDADES	La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el segundo y tercer informe de seguimiento y monitoreo de las obligaciones señaladas en la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, remitidos mediante radicados E1-2016-009932 del 01 de abril de 2016 y E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016; no reporta acciones realizadas a la fecha con respecto al inicio de actividades del proceso de rehabilitación.
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el radicado Nº 4120-E1-42844 del 21 de diciembre de 2015, la sociedad presenta una propuesta para el desarrollo de las acciones de rehabilitación de hábitats e indica que se encuentran en proceso de saneamiento predial del lote seleccionado para adelantar la medida de manejo de rehabilitación de hábitats de especies de flora en veda, para el cual no precisan el tamaño del área a rehabilitar específica para el proyecto objeto de evaluación, coordenadas de ubicación ni localización cartográfica dentro del DRMI-ER propuesto
OBSERVACIONES	Esta información fue analizada en las observaciones técnicas de la Tabla de

TÉCNICAS

OBSERVACIONES Estado de Cumplimiento de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, específicamente para las actividades reportadas en cumplimiento del artículo 6. numeral 2.

ESTADO CUMPLIMIENTO

No cumple a la fecha

Artículo 3.- Que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. con respecto al desarrollo de las medidas de manejo derivadas del levantamiento de veda de flora silvestre otorgado por este Ministerio, deberá seguir incluyendo los aspectos señalados en el artículo segundo, en los literales b y c del numeral 1 del artículo tercero y el numeral 1 del artículo sexto de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015 en los términos y tiempos estipulados.

Artículo 4.- Que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. para el segundo informe de seguimiento y monitoreo semestral, deberá incorporar los avances con respecto al informe anterior y especificar la siguiente información en el marco de las obligaciones vigentes de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015:

1. Detallar la descripción biofísica de la nueva área propuesta para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados (predio del ICA), donde se señale los potenciales hospederos donde se ubicarán los individuos de bromelia y orquídeas rescatados, tamaño en hectáreas, características de la vegetación presente, porcentaje de epifitas presentes en los hospederos, coberturas vegetales y zona de vida. Lo anterior de acuerdo al Artículo 3 Numeral 1 de la Resolución 1553 del 26 de junio de 2015.

Hoja No.13

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 443 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

- 2. Señalar la fecha en la cual se inició las acciones constructivas del proyecto "Mejoramiento del Tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo- Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa - Chigorodó", lo anterior de acuerdo al Artículo 5 de la Resolución 1553 del 26 de junio de 2015.
- Señalar la fecha de inicio de las actividades de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas en el área de intervención del proyecto mencionado.
- Presentar los resultados de los avances de los rescates y reubicaciones de los individuos de bromelias y orquídeas por sectores y abscisado del tramo vial donde se ha intervenido, señalando el listado de forófitos de bromelias y orquídeas que serán intervenidos por la ejecución de estos tramos, con el fin de tener claridad del adelanto de las actividades de rescate y reubicación desarrolladas a la fecha con respecto al avance de obra.
- Incluir en la base de datos en Excel denominada "Tabla de rescate de las especies epífitas vasculares", y de acuerdo a lo señalado en el Numeral 1 del Artículo 6 de la Resolución 1553 del 26 de junio de 2015, información donde se relacione:
 - a. Nombre común y científico del forófito de rescate.
 - b. Fecha de rescate.
 - Número de epifitas vasculares rescatadas por forófito. C.
 - d. Fecha de reubicación.
- 6. Incluir los resultados y análisis de los indicadores de seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo adelantadas a la fecha, de acuerdo al plan de manejo para especies en veda presentado por la Concesionaria y en concordancia con el Articulo 4 y el Artículo 6 de la Resolución 1553 del 26 de junio de 2015.

En la información remitida por la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S., en el segundo y tercer informe de seguimiento y monitoreo de las obligaciones señaladas en la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, remitidos mediante radicados E1-2016-009932 del 01 de abril de 2016 y E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, y en el documento con radicado N° 4120-E1-42844 del 21 de diciembre de 2015, en respuesta al Auto N° 443 del 03 de noviembre del 2015, presentan la siguiente información:

Para el numeral 1 del artículo 4 del Auto N° 443 del 03 de noviembre de 2015, no presentan ninguna información al respecto.

Para el numeral 2 del artículo 4 del Auto N° 443 del 03 de noviembre de 2015, en el documento con radicado Nº 4120-E1-42844 del 21 de diciembre de 2015, presenta las actos de inicio del proyecto "Mejoramiento del Tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo- Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa – Chigorodó", firmadas el día 22 de abril de 2015 por el representante legal de la sociedad Vías de las Américas S.A.S., EL REPRESENTATE LEGAL DEL Consorcio Interventoría Transversal de las Américas y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

ACTIVIDADES REPORTADAS EN **EL INFORME**

Para el numeral 3 del artículo 4 del Auto N° 443 del 03 de noviembre de 2015, la sociedad indica en los informes de seguimiento remitidos que "(...). El rescate y reubicación dentro del tramo, se realizó solamente para cinco especies entre las que se encuentran: Tillandsia flexuosa, Tillandsia elongata, Notylia lirata, Caularthron bicornutum y Brassavola nodosa. El total de individuos trasladados fueron 145 (Ciento Cuarenta y cinco) en el mes de Agosto del 2015. (...)". (Ver Tabla 2 del presente concepto técnico).

Para el numeral 4 del artículo 4 del Auto N° 443 del 03 de noviembre de 2015, en el entendido que la sociedad en el primer informe de seguimiento, indica que "Teniendo en cuenta que dentro del predio El Sinaí se han venido desarrollando actividades de traslado y reubicación de epífitas vasculares, además de que aún falta por realizar el rescate y traslado de epifitas en tramos sin intervención por la obra, la Concesionaria ha revisado y evaluado otro sitio, con las condiciones climáticas y bióticas apropiadas, y con una importante cantidad de forófitos que permitan un buen desarrollo de las

del

AUTO 443 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

actividades de traslado y reubicación de las demás especies a encontrar durante las actividades de rescate. (...)", (Subrayado fuera de texto), del cual a la fecha no se presentado los resultados de los avances de los rescates y reubicaciones de los individuos de bromelias y orquídeas por sectores y abscisado del tramo vial donde no se ha intervenido.

Para los numerales 5 y 6 del artículo 4 del Auto N° 443 del 03 de noviembre de 2015, esta información se presenta en la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, específicamente en las actividades reportadas para el artículo 6, numeral 1.

Para el numerales 1 y 4 del artículo 4 del Auto N° 443 del 03 de noviembre de 2015:

En relación con el predio de reubicación denominado "Finca El Sinaí", es importante mencionar que este predio ya ha sido seleccionado para la reubicación de individuos de bromelias y orquídeas rescatados en otros tramos del proyecto Transversal de las Américas, específicamente el Subtramo Turbo – Apartado a excepción del paso por Currulao (Expediente ATV 0148) y construcción de los pasos urbanos de Currulao, Apartadó, El Reposo - Casa Verde y Carepa (Expediente ATV 0227).

Asimismo, en el primer informe de seguimiento y monitoreo, la sociedad indicó que "Teniendo en cuenta que dentro del predio El Sinaí se han venido desarrollando actividades de traslado y reubicación de epífitas vasculares, además de que aún falta por realizar el rescate y traslado de epifitas en tramos sin intervención por la obra, la Concesionaria ha revisado y evaluado otro sitio, con las condiciones climáticas y bióticas apropiadas, y con una importante cantidad de forófitos que permitan un buen desarrollo de las actividades de traslado y reubicación de las demás especies a encontrar durante las actividades de rescate. (...)". (Subrayado fuera de texto). El lugar al que la sociedad hace referencia, es a los "Predios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA", donde indican que "Durante los recorridos realizados en la zona, se observa gran cantidad de árboles de varias especies que presentan establecimiento de especies epífitas vasculares como no vasculares, lo que hace que este sitio sea apropiado para el establecimiento de las especies epífitas en veda. (...)".

OBSERVACIONES información: TÉCNICAS

En este sentido, se considera que la sociedad deberá presentar la siguiente información:

- Realizar una evaluación de la cantidad de forófitos disponibles en el predio de reubicación denominado "Finca El Sinaí", con el fin de no sobrecargar los forófitos presentes en esta finca, lo cual puede afectar el desarrollo de los mismos; lo anterior de acuerdo a las medidas de manejo establecidas en los literales c. y d. del numeral 1) del artículo 3 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, con relación al rescate y reubicación de individuos de bromelias y orquídeas en sus diversos hábitos de crecimiento.
- Presentar descripción biofísica de la nueva área propuesta para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados (predios del ICA), donde se señale los potenciales hospederos donde se ubicarán los individuos de bromelia y orquídeas rescatados, tamaño en hectáreas, características de la vegetación presente, porcentaje de epifitas presentes en los hospederos, coberturas vegetales y zona de vida. Lo anterior de acuerdo a los literales c y d del numeral 1) del artículo 3 de la Resolución 1553 del 26 de junio de 2015.
- Indicar si los rescates y reubicaciones de los individuos de bromelias y orquídeas, se realizaron para el total del proyecto (34,3 kilómetros) o para ciertos sectores o tramos, para lo cual deberá especificar los adelantos de las acciones de rescate de acuerdo al sector y abscisado del tramo vial donde se ha intervenido, con el fin de tener claridad del progreso de las actividades de rescate de individuos de bromelias y orquídeas desarrolladas de acuerdo al avance de obra.

Descrito lo anterior, es importante que la sociedad precise si el rescate en los 21 hospederos reportados en el primer, segundo y tercer informe de

del

AUTO 443 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015

seguimiento y monitoreo, corresponde a un avance de la actividad, si existen todavía áreas dentro del proyecto donde no se ha realizado intervención y que árboles con presencia de epifitas vasculares están incluidos en el aprovechamiento único y que serán intervenidos por el proyecto, especificando sectores y/o los tramos que faltan por intervenir con la respectiva distancia en kilómetros.

Es importante tener en cuenta que el rescate de los individuos de bromelias y orquídeas es para el total de los hospederos u forófitos afectados por la intervención del proyecto y que estén incluidos en el aprovechamiento forestal único.

Para el numeral 2 del artículo 4 del Auto N° 443 del 03 de noviembre de 2015: Esta información fue analizada en las observaciones técnicas de la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, específicamente para las actividades reportadas en cumplimiento del artículo 5.

Para el numeral 3 del artículo 4 del Auto Nº 443 del 03 de noviembre de 2015: Esta información fue analizada en las observaciones técnicas de la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, específicamente para las actividades reportadas en cumplimiento del artículo 6, numeral 1, literal a.

Para el numeral 5 y 6 del artículo 4 del Auto N° 443 del 03 de noviembre de 2015: Esta información fue analizada en las observaciones técnicas de la Tabla de Estado de Cumplimiento de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, específicamente para las actividades reportadas en cumplimiento del artículo 6, numeral 1, literal b.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO Numeral 1: No cumple Numerales 2 y 3: Cumple Numeral 4: No cumple Numerales 5 y 6: Cumple

(...)".

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993,

el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante Resolución No. 1553 del 26 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Mejoramiento del tramo El Dos – El Tres, Mejoramiento del tramo Turbo- Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Via Carepa – Chigorodó", localizado en jurisdicción de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó en el departamento de Antioquia, a cargo la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, como ya se indicó.

Que en atención a los requerimientos vigentes y relacionados con los radicados No. 4120-E1-42844 del 21 de diciembre de 2015, No. E1-2016-009932 del 01 de abril de 2016 y No. E1-2016-024695 del 19 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1553 del 26 de junio de 2015 y emitió el Concepto Técnico No. 0335 del 21 de octubre de 2016, en el cual, estableció lo siguiente:

a) Respecto de la Resolución 1553 del 26 de junio de 2015:

Artículo 4:

Numerales 1), 2) y 3): Cumple

Numeral 4): No cumple en su totalidad, requiere ajustes de acuerdo a las

observaciones realizadas Numerales 5) y 6): Cumple

Artículo 5: Cumple

Artículo 6:

Numeral 1: Cumple con el reporte de la información a la fecha

Numeral 2: No cumple a la fecha

b) Auto No. 443 de 3 de noviembre de 2015:

Artículo 1: Cumple

Artículo 2: No cumple a la fecha

Artículo 4:

Numeral 1: No cumple Numerales 2 y 3: Cumple Numeral 4: No cumple Numerales 5 y 6: Cumple

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico enunciado, las cuales se establecerán en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los

0 8 AGO 2019

Auto No.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, cumplió con lo requerido en los numerales 1), 2), 3), 5) y 6) del artículo 4 y el artículo 5 de la Resolución No. 1553 del 26 de junio de 2015 y lo solicitado en el artículo 1 y en los numerales 2), 3), 5) y 6) del artículo 4 del Auto No. 443 del 3 de noviembre de 2015, por lo tanto, no se requiere seguir aportando información en relación con las obligaciones citadas.

Artículo 2. – La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, para el próximo informe de seguimiento y monitoreo semestral, deberá incorporar los avances con respecto a los informes anteriores y presentar la siguiente información en el marco de las obligaciones vigentes de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015:

- Presentar las evidencias en el desarrollo de las actividades establecidas en el numeral 1 (literales a., b., c. y d.), numeral 2 (literales a., b., c., d. y e.) y numeral 3) del artículo 3 y numeral 2) del artículo 6 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015, las cuales fueron reiteradas en el artículo 2 del Auto N° 443 del 03 de noviembre del 2015.
- Precisar la siguiente información en el marco de las obligaciones establecidas en el numeral 4) del artículo 4 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015:
 - a) Delimitación, coordenadas y ubicación cartográfica del predio de seis (6) hectáreas donde se desarrollará la medida de rehabilitación de hábitats, dentro del "Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños, las ciénagas de Marimonda y el Salado - DRMI-ER", donde se diferencien las áreas ya seleccionadas para la realización del proceso de rehabilitación para los proyectos doble calzada Turbo – Apartado y variante Mellitos. Se deberá adjuntar el archivo digital Shape de los polígonos de los predios seleccionados por proyecto.
 - b) Caracterización físico biótica y composición florística (arbustiva, arbórea y especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento, incluyendo la regeneración natural), del predio de seis (6) hectáreas donde se desarrollará la medida de rehabilitación de hábitats de especies de flora en veda nacional para el proyecto.

- c) Delimitación, coordenadas y ubicación cartográfica de la parcela permanente dentro del predio de seis (6) hectáreas en el cual se desarrollará la medida de rehabilitación de hábitats para el proyecto.
- d) Armonizar los diseños florísticos propuestos para la implementación de la rehabilitación de hábitats, de acuerdo a las unidades de cobertura vegetal y composición florística del predio seleccionado para esta medida, indicando la cantidad de réplicas a establecer del diseño propuesto.
- e) Identificar las posibles tensionantes que puedan afectar el desarrollo de la medida de rehabilitación de hábitats, con el fin de que se incluyan las acciones respectivas para mitigarlas, tales como cercado y aislamiento de la plantación de los árboles en el marco del diseño florístico propuesto.
- 3. Realizar una evaluación de la cantidad de forófitos disponibles en el predio de reubicación denominado "Finca El Sinaí", con el fin de no sobrecargar los forófitos presentes en esta finca, debido a que en este predio se están realizando reubicaciones de individuos rescatados en otros tramos del proyecto, lo cual puede afectar el desarrollo de los árboles existentes. Lo anterior de acuerdo a las medidas establecidas en los literales a., b., c. y d. del numeral 1) del artículo 3 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015.
- 4. Presentar descripción biofísica de la nueva área propuesta para la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados (predios del ICA), donde se señale los potenciales hospederos donde se ubicarán los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, tamaño en hectáreas, características de la vegetación presente, porcentaje de epifitas presentes en los hospederos, coberturas vegetales y zona de vida. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en los literales c y d del numeral 1) del artículo 3 de la Resolución N° 1553 del 26 de junio de 2015 y en el numeral 1) del artículo 4 del Auto N° 443 del 03 de noviembre del 2015.
- 5. Indicar si los rescates y reubicaciones de los individuos de bromelias y orquídeas reportados en los informes de seguimiento, se realizaron para el total del proyecto (34,3 kilómetros) o para ciertos sectores o tramos. Para lo cual deberá especificar los adelantos de las acciones de rescate de acuerdo al sector y abscisado del tramo vial donde se ha intervenido, con el fin de tener claridad del progreso de las actividades de rescate de individuos de bromelias y orquídeas desarrolladas de acuerdo al avance de obra. Lo anterior para dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 4) del artículo 4 del Auto N° 443 del 03 de noviembre del 2015.

Artículo 3.- La sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, deberá dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos que componen la Resolución No. 1553 del 26 de junio de 2015 y demás actos administrativos proferidos en virtud del seguimiento, cuyos soportes de cumplimiento deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

Artículo 4. – Notificar este acto administrativo a la sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

del

Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPURABA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 0 8 AGO 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó: Revisó:

Expediente

Resolución: Conceptos Técnicos Nos.: Proyecto:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS

ATV 0222

Seguimiento (222)
Seguimiento (2335 del 21 de octubre de 2016
Mejoramiento del Tramo El Dos-El Tres, Mejoramiento del Tramo Turbo-Carepa y Mejoramiento y Construcción de Segunda Calzada de la Vía Carepa-Chigorodó
Sociedad Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. NIT. 900.373.783-3

Solicitante: